

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00142-00.

EJECUTIVO

DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA BERNARDO DE JESUS HERRERA ANDRADE

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Bernardo De Jesus Herrera Andrade** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

a) Pagaré No. 222740000425723.

1. \$29.664.183,00 por concepto del capital a la fecha de presentación de la demanda.

2. \$577.681,00 por concepto del capital intereses remuneratorios causados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 11 de Diciembre de 2020, y hasta cuando se efectúe su pago.

b). Pagaré No. 680763038.

1. \$15.487.031,05 por concepto del capital a la fecha de presentación de la demanda.

2. \$1.055.470,02 por concepto del capital intereses remuneratorios causados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 11 de Diciembre de 2020, y hasta cuando se efectúe su pago.

c) Pagaré No. 5434481002274972.

1. \$12.264.561,00 por concepto del capital a la fecha de presentación de la demanda.

2. \$284.248,00 por concepto del capital intereses remuneratorios causados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 11 de Diciembre de 2020, y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a Franky Jovaner Hernandez Rojas como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e391a36bc7a24eb6a8acf99226345cd89eee34abb0fce79bf8d107bcc81518dc**
Documento generado en 23/04/2021 03:52:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>